

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0558-2020 del 11 de mayo del 2020, se denuncia la realización de un trincho en llantas y hay afectación de zancudos y realizando un lleno, este lleno está quedando en la ribera de la quebrada, este produce inundaciones y represamientos, cuando hay fuertes lluvias.

Que mediante Auto con radicado número 135-0056-2020 del 22 de mayo del 2020, notificado personalmente el día 02 de junio del 2020, SE REQUIERE al señor **JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.551.610, para que: *“Realice una revegetalización que contribuya a la estabilización del terreno, del predio donde se realizó el lleno con material limoso y escombros, con el fin de mejorar la estabilidad del mismo, de la misma manera no interrumpir el cauce de la quebrada El Tejar. Se concede un plazo de 30 días hábiles para cumplir con dicha recomendación”.*

Que mediante oficio de salida con radicado número CS-135-0088-2020 del 22 de mayo del 2020, notificado vía correo el día 22 de mayo del 2020, se remite a la Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque, el Informe técnico con radicado numero135-0091 del 19 de mayo del 2020, por competencia competencia.

Que mediante queja N° SCQ-135-0722-2020 del 8 de junio del 2020, se indica que actualmente la ocupación de un cauce que están realizando con Trinchos de llantas, y el lleno que están realizando con tierra, continúan generando inundaciones y represamientos, las cuales no son causadas por efectos naturales, y se han visto incrementadas en mayor medida.

Que mediante Resolución con radicado número 135-0045-2020 del 30 de junio del 2020, notificado personalmente el día 03 de julio del 2020, SE REQUIERE al señor al señor **JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.551.610, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- *Suspensión inmediata de toda actividad de realización de muros en concreto, ubicado a un costado de la quebrada El Tejar del municipio de San Roque.*
- *Remitir informe técnico y presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Roque para su competencia, de la misma manera se solicita dar respuesta al oficio con radicado número 135-0088 del 22 de mayo del 2020.*

Que mediante oficio número 135-0203-2020 del 8 de septiembre del 2020, por medio del correo cristianresptreporodriguez1@gmail.com, se envía evidencia fotográfica en el que presuntamente se continúa realizando la disposición de material estéril en el predio del señor Alejandro Calderón.

Que mediante radicado N° 135-0240-2020, Por medio del cual el señor **JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.551.610, presentó documentación en el que se evidencia la autorización por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque, para que continúe desarrollando la ejecución de llenado y Muro en Gavión, en su predio.

Que a través de Informe técnico con radicado número 135-0308-2020 del 06 de octubre del 2020, se evalúa una información allegada a Cornare y se recomienda remitir información a la Secretaria de Planeación del municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0222 del 07 de octubre de 2020, SE ACOGE la información presentada por el señor **JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN TAMAYO** y se remite a la oficina de la personería por medio del oficio con radicado No. CS- 135-0214-2020 del 17 de noviembre de 2020.

Que el día 29 de marzo del 2022, se llevó a cabo en el visita de control y seguimiento con el fin de conceptuar sobre el estado actual del predio ubicado sobre la zona urbana del municipio de San Roque, donde se realizó la construcción de un muro en llantas recicladas, como obra de mitigación a los deslizamientos provocados por la quebrada que tributa por la parte baja del predio, generándose el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-02117-2022 del 01 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

Desde los límites del predio se puede apreciar que al interior del predio donde se realizó el muro en llantas y el lleno con material estéril se implementó un parqueadero de vehículos.

Que con las actividades de construcción de muro en llantas y lleno de material estéril, NO se interrumpe la dinámica de la quebrada y se controla los deslizamientos provocados por el roce del agua a los taludes del predio

CONCLUSIONES:

En el predio donde se realizaron actividades de mitigación a deslizamientos No se presentan afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.

Con las actividades de mitigación que se realizaron en el predio denominado El Reposo, se está contribuyendo a la mitigación del riesgo por deslizamiento y obstaculización del cauce de la quebrada.

No se presentan obstaculizaciones del cauce de la quebrada y su dinámica continua con normalidad hasta tributar a la quebrada San Roque- Guacas.

En campo se puede apreciar el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado a la Secretaría de Planeación y a Cornare.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02117-2022 del 01 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700335488.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02117-2022 del 01 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

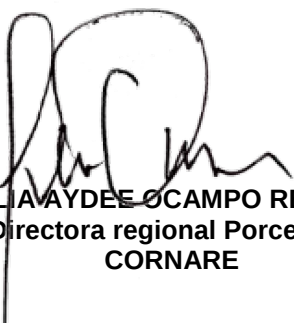
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700335488**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor **JOSÉ ALEJANDRO CALDERÓN TAMAYO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.551.610, Cel: 311719987

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700335488

Fecha: 04/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño